	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**PROCESO**	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	**VERSIÓN**	4

San Juan de Pasto, 28 de octubre de 2026

Señora:
CARIANNIS CAROLINA URBAEZ
Documento extranjero 33501478
Nacionalidad venezolana

Expediente No. 20267075401000149E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificarle por aviso el contenido de la resolución No. 20267070005576, emitida el 13 de agosto de 2026 por el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño - Putumayo. Mediante la cual se decide el proceso administrativo adelantado en su contra. Se adjunta copia íntegra en cinco (05) páginas.

Contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño - Putumayo y el de apelación ante el Director Regional Nariño – Putumayo, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

María fernanda Paz

MARIA FERNANDA PAZ
Profesional de Migración
Regional Nariño - Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 20267070005576 DE 13 DE AGOSTO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267075401000149E

"Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Ley 2136 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020 y 4291 del 18 de diciembre de 2023, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de la ciudadana **CARIANNIS CAROLINA URBAEZ** de nacionalidad venezolana, identificada con documento extranjero No. 33501478, fecha de nacimiento 20 de septiembre de 2007, sexo femenino, HE No. 8264957, correo electrónico romerodeikaris@gmail.com, residente en Hortencia Mata y Avenida 10 de Agosto, Cuenca Ecuador, teléfono +593969254747 y +584220173734.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, delegó en el Director de la regional Nariño Putumayo la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones graves.

De igual forma, en el módulo de movimientos migratorios del mencionado sistema, se constató que la ciudadana no registra ingreso regular al territorio colombiano, ni ha adelantado trámites de visa o salvoconducto que autoricen su permanencia regular en el país.

En consecuencia, y en atención a los hechos previamente descritos, se inició proceso administrativo sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa migratoria vigente.

Por medio de Auto No. 20267070003685 de 19 de marzo de 2026, el Director de la Regional Nariño Putumayo, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de la señora **CARIANNIS CAROLINA URBAEZ**, identificada con documento extranjero No. 33501478 de nacionalidad venezolana, en adelante **LA INVESTIGADA** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, la funcionaria comisionada realizó consulta en el sistema de información misional PLATINUM, módulo de trámites, encontrando que **LA INVESTIGADA** no registra ingreso regular al territorio colombiano, ni ha adelantado trámites de visa o salvoconducto que autoricen su permanencia regular en el país.

Por medio de Auto No. 20267070003695 de 19 de marzo de 2026, el Director de la Regional Nariño Putumayo ordenó formular cargos en contra de **LA INVESTIGADA** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado por aviso el día 07 de mayo de 2026 en las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto.

El día 01 de junio de 2026, se dejó constancia en el expediente de que no se recibieron los respectivos descargos ni se solicitaron o aportaron pruebas por parte de **LA INVESTIGADA**, una vez vencido el término legal dispuesto para ello. Además, este despacho no consideró necesaria la práctica de pruebas de oficio.

Mediante Auto No. 20267070007985 de 09 de junio de 2026, el Director de la Regional Nariño Putumayo, ordenó dar traslado a la parte investigada por el término de diez (10) días, para que durante el mismo presentara los alegatos respectivos. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso publicado en la página electrónica de la entidad y en la cartelera al público, el día 08 de julio de 2026 por el término de cinco días,

sin que mediara el correspondiente control migratorio. En consecuencia, se configura un ingreso irregular, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015, por cuanto no se acreditó el cumplimiento del procedimiento migratorio exigido para el ingreso al país.

De igual manera, al no existir registro de ingreso que permita establecer la autorización migratoria correspondiente, se configura una situación de permanencia irregular en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, disposición que contempla como irregular la permanencia del extranjero cuando se presentan los supuestos previstos para el ingreso irregular.

En este punto, resulta pertinente señalar que el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015 establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, con fundamento en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de los extranjeros del territorio nacional. A su vez, el artículo 2.2.1.11.3 ibídem dispone que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejerce la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio colombiano.

En concordancia con lo anterior, el control migratorio constituye el procedimiento mediante el cual la autoridad migratoria verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar el ingreso o la salida del territorio nacional. Para tal efecto, los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentarse ante la autoridad migratoria en los puestos de control legalmente habilitados y atender las exigencias establecidas en la normativa migratoria.

Por consiguiente, la omisión del correspondiente control migratorio no constituye una circunstancia meramente formal, sino el desconocimiento de las disposiciones que regulan el ingreso y permanencia de ciudadanos extranjeros en el territorio colombiano.

En el presente caso, al encontrarse acreditada la inexistencia de un registro de ingreso de **LA INVESTIGADA** y valorados conjuntamente los demás elementos probatorios que obran en el expediente, se determina que su ingreso al territorio nacional se produjo de manera irregular y que, para el momento de su ubicación por parte de las autoridades, se encontraba en situación de permanencia irregular.

En consecuencia, se encuentra acreditada la configuración de las causales de deportación previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, razón por la cual esta Dirección considera jurídicamente procedente adoptar la medida administrativa de deportación, de conformidad con las competencias

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

*"**ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión **y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:***

***Infracciones graves.** El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:*

***Numeral 1** ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*

(...)

***Numeral 3** Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica."*

*En consonancia con lo anterior, a **LA INVESTIGADA** le corresponde acatar las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en particular lo previsto en el literal c del artículo 55 de la Ley 2136 de 2021 y en el artículo 4 de la Resolución 3167 de 2019, que indican:*

LEY 2136 DE 2021

*"**ARTÍCULO 55. DEBERES DE LOS EXTRANJEROS.** Son deberes de los extranjeros:*

c. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio. (...)

RESOLUCIÓN 3167 DE 2019

*"**ARTÍCULO 4o. DEL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS.** Sin excepción, toda persona nacional o extranjera que ingrese o salga del país, deberá hacerlo por un Puesto de Control Migratorio legalmente establecido, exhibiendo ante*

ARTÍCULO 3º. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo notifíquese la presente Resolución a la ciudadana extranjera **CARIANNIS CAROLINA URBAEZ**, identificada con documento extranjero No. 33501478 de nacionalidad venezolana, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito Director Regional y apelación ante el Subdirector de Verificación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO 5º. Por la Coordinación de Extranjería de la Regional Nariño Putumayo expídase el salvoconducto correspondiente.

ARTÍCULO 6º. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO EDMUNDO OTERO ERASO
Director de la Regional Nariño Putumayo
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Ingrid Ximena Mideros Luna – Oficial de Migración
Revisó: Freddy Andrés Zarama Revelo - Coordinador de Verificaciones